



SANTA FE

RESOLUCION 1682/2016 MINISTERIO DE SALUD

Habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud denominados Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria. Modificación resolución 1534/07.
Del: 08/08/2016

VISTO:

El expediente N° 00501-0141091-4 del S.I.E, mediante el cual la Dirección General de Auditoría Médica propicia la modificación de la Resolución N° 1534 dictada el 10 de diciembre de 2007, en lo que respecta a las normas para la habilitación, y fiscalización de los establecimientos de salud denominados Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del mencionado acto administrativo se aprobaron -entre otras- las referidas normas, formuladas en el apartado II) de su anexo;

Que allí se define al Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria como un establecimiento de atención médica en el cual se realizan prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento efectuadas por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada menos de doce (12) horas, siendo su horario de atención diurno; además se determinaron los requisitos que debían cumplir estos tipos de establecimientos para lograr su habilitación;

Que de las prácticas que se realizan en estos establecimientos, surge en esta instancia la necesidad de establecer niveles de complejidad;

Que el artículo 35°, último párrafo, del Decreto N° 1.453/86, reglamentario de la Ley N° 9.847, prevé que todo hecho, situación, y/o interpretación no contemplada en el mismo será resuelta por este Ministerio, el que así también podrá introducir las modificaciones técnicas necesarias para el logro de los fines propuestos en la reglamentación;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 88.969/13 (fs. 19/vlto.), sin formular objeción alguna al trámite;

Que esta Jurisdicción, como autoridad administrativa sanitaria a nivel provincial, es competente para decidir en la presente gestión, conforme lo establecido en los artículos 11°, inciso b), párrafo 6, y 24° de la Ley N° 13.509;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD

Resuelve:

Artículo 1°.- Modifícase el apartado II) del Anexo de la Resolución N° 1534 de fecha 10/12/07, relacionado con las normas para la habilitación y fiscalización de los establecimientos de salud denominados Centro o Servicio de Cirugía Ambulatoria; conforme al texto que en cinco (5) folios se agrega e integra la presente resolución.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bioq. MIGUEL GONZALEZ

ANEXO A LA RESOLUCION N° 1534/07

II) CENTRO O SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA

Establecimiento para la Salud sin Internación de Tratamiento (ESSIT).

Es aquel establecimiento de atención médica en el cual se realizan prácticas invasivas de diagnóstico y/o tratamiento efectuadas por profesionales especializados, permaneciendo internado el paciente como consecuencia de la intervención efectuada, menos de doce (12) horas, siendo su horario de atención diurno.

La indicación y práctica de la cirugía ambulatoria exige al establecimiento de claros criterios de selección, tanto en relación con el paciente, como con el tipo de intervención y el entorno familiar y social.

Es fundamental el seguimiento de los pacientes intervenidos, quienes deben tener explícito referente para su seguimiento post-operatorio. El paciente debe ser fehacientemente informado a quién, cuándo y cómo debe recurrir en caso de dudas y/o complicaciones.

El centro puede encontrarse ubicado:

- 1) Dentro de un establecimiento con internación.
- 2) Ser independiente física y funcionalmente, estableciéndose fuera de los ámbitos mencionados en el punto 1). Los establecimientos independientes deberán contar con servicios de apoyo completos contratados a través de otro establecimiento con internación, como así también de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento y servicio de traslado, propio o contratado, para derivaciones en caso de emergencias. Los establecimientos o servicios contratados deberán estar habilitados por la Dirección General de Auditoría Médica, o por el Colegio respectivo (conforme delegación).

Estos establecimientos se clasifican por su complejidad en Nivel A y B; este último deberá habilitarse bajo denominación o especialidad determinada.

ACLARACION: la referencia a Artículos mencionada a continuación corresponde al Decreto Reglamentario N° 1453/86 y su modificatorio N° 6030/91.

NIVEL A: deberá contar con:

A) Recursos Físicos:

1) Características del Sector Quirúrgico: Planta Física y Equipamiento según Art. 28.

2) Sector de Servicios Auxiliares:

a) Se deberá prever un espacio para el ascenso y descenso de pacientes bajo techo. Tener en cuenta el estacionamiento (ascenso y descenso) ara pacientes discapacitados.

b) Sala de espera con servicios sanitarios: según Art. 3.1

c) Servicios de Diagnóstico y Tratamiento:

Laboratorio de Análisis Clínicos (Art. 12).

Banco de Sangre/Hemoterapia o convenio (Art. 30.9), siendo este servicio no exigible en los establecimientos monovalentes de especialidad oftalmológica.

Diagnóstico por Imágenes: consultorio radiológico (Art. 3.4.3) o equipo rodante en la sala de cirugía, si la práctica lo requiere.

d) Esterilización: según (Art. 28.7).

3) Administración: contar con una superficie mínima de seis metros cuadrados (6 m²).

4) Local de limpieza: según Art. 30.3.

5) Baño y vestuario para el personal: según Art. 25.

6) Office Enfermería: ambiente sectorizado física y funcionalmente, debiendo contar las áreas, según Art. 30.2., con:

Pisos y paredes lisas y lavables, impermeables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin moldura, de fácil limpieza.

Un anaquel o vitrina para medicamentos e instrumental y depósito para material limpio (sólo en sector limpio).

Mesada no porosa, con pileta para lavado de instrumental en ambos sectores.

Superficie mínima de ocho metros cuadrados (8 m²) y altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) para sector limpio y sucio.

7) Depósito de Medicamentos: según Art. 22. El uso y tenencia de especialidades farmacéuticas se regirá según la reglamentación vigente en la Provincia; cada Institución Asistencial y en especial el Sector Quirúrgico, de acuerdo a su complejidad deberán contar en forma permanente con una provisión de medicamentos para emergencias, destinando un sector para el almacenamiento de los mismos.

8) Depósito de Residuos Patogénicos para su almacenamiento transitorio, previo a la

recolección y/o disposición final, de acuerdo al Art. 23.

9) Prevención contra incendios: según Art. 20.

10) Instalaciones: de gases medicinales e instalaciones sanitarias, gas, instalaciones especiales, caldera: según Arts. 2.1; 17; 18; 19; 20; y 23.

11) Energía Eléctrica: Según Art. 17.

12) Habitación de Pre-Alta: según Art. 30, con dos camas como mínimo, donde se internan los pacientes sometidos a anestesia antes de ser externados.

13) Escaleras, ascensores y montacamillas: según Art. 21.

B) Recursos Humanos:

1) El Centro deberá contar con personal profesional y técnico para desempeñar sus funciones.

C) Protocolos y Normas:

1) Se deberá tener un Registro de cada paciente, con:

Historia Clínica completa.

Estado de alta del paciente.

2) Se deberá prever factibilidad de comunicación telefónica con pacientes.

D) Anestesia: deberán cumplir con las exigencias de la Federación Argentina de Anestesiología.

E) Equipamiento Mínimo:

1) Tensiómetro.

2) Estetoscopio.

3) Sonda vesical.

4) Sonda Nasogástrica.

5) Dispositivo completo para administrar oxígeno.

6) Aspirador.

7) Desfibrilador.

8) Respirador volumétrico (anestesista).

9) Ambú.

10) Tubos endotraqueales.

11) Laringoscopio.

12) Cánulas de mayo.

13) Caja de cirugía menor.

14) Camilla quirúrgica.

15) Mesa de instrumental.

16) Soporte para venoclisis.

17) Negatoscopio,

18) Electrobisturi.

19) Fuente de oxígeno central básica.

20) Tubo de oxígeno.

21) Fuente de luz Central.

NIVEL B: deberá contar con:

A) Recursos Físicos:

1) Características del Sector Quirúrgico: Planta Física y Equipamiento según Art. 28.

2) Sector de Servicios Auxiliares:

a) Sala de espera con servicios sanitarios: según Art. 3.1.

b) Servicios de Diagnóstico y Tratamiento (Contratados): Laboratorio de Análisis Clínicos; Banco de Sangre/Hemoterapia; Diagnóstico por Imágenes

c) Esterilización: según Art. 28.7 o contratado.

3) Administración: contar con una superficie mínima de seis metros cuadrados (6m²).

4) Local de limpieza: según Art. 30.3.

5) Baño y vestuario para el personal: según Art. 25.

6) Office Enfermería: ambiente sectorizado física y funcionalmente, debiendo: contar las áreas, según Art. 30.2, con:

Pisos y paredes lisas y lavables, impermeables. Los cielos rasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin moldura, de fácil limpieza.

Un anaquel o vitrina para medicamentos e instrumental y depósito para material limpio (sólo en sector limpio).

Mesada no porosa, con pileta para lavado de instrumental en ambos sectores.

Superficie mínima de ocho metros cuadrados (8 m²) y altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m) para sector limpio y sucio.

7) Depósito de Residuos Patogénicos para su almacenamiento transitorio, previo a la recolección y/o disposición final, de acuerdo al Art. 23.

8) Prevención contra incendios: según Art. 20.

9) Instalaciones: de gases medicinales e instalaciones sanitarias, gas, instalaciones especiales, caldera: según Arts. 2.1; 17; 18; 19; 20 y 23:

10) Energía Eléctrica: según Art. 17.

11) Escaleras, ascensores y montacamillas: según Art. 21.

B) Recursos Humanos:

1) El Centro deberá contar con personal profesional y técnico para desempeñar sus funciones.

C) Protocolos y Normas:

1) Se deberá tener un Registro de cada paciente, con:

Historia Clínica completa.

Estado de alta del paciente.

2) Se deberá prever factibilidad de comunicación telefónica con pacientes.

D) Anestesia: Local, sin periodo de pre-anestesia o recuperación

E) Equipamiento Mínimo

1) Tensiómetro.

2) Estetoscopio.

3) Sonda vesical.

4) Sonda Nasogástrica.

5) Dispositivo completo para administrar oxígeno.

6) Aspirador.

7) Ambú.

8) Tubos endotraqueales.

9) Laringoscopio.

10) Cánulas de mayo.

11) Caja de cirugía menor.

12) Camilla quirúrgica.

13) Mesa de instrumental.

14) Soporte para venoclisis.

15) Negatoscopio

16) Electrobisturí

17) Fuente de oxígeno central básica.

18) Tubo de oxígeno.

19) Fuente de luz Central.

